

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de ocho unidades y 310 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11831 *ORDEN de 29 de abril de 1994, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Asunción», de Ponferrada (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cecilia Manrique Campillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Asunción», de Ponferrada (León), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Asunción», de Ponferrada (León) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «La Asunción». Titular: RR. de la Asunción. Domicilio: Avenida de la Cernab, sin número, Flores del Sil. Localidad: Ponferrada. Municipio: Ponferrada. Provincia: León. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 138 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Asunción». Titular: RR. de la Asunción. Domicilio: Avenida de la Cernab, sin número, Flores del Sil. Localidad: Ponferrada. Municipio: Ponferrada. Provincia: León. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «La Asunción». Titular: RR. de la Asunción. Domicilio: Avenida de la Cernab, sin número, Flores del Sil. Localidad: Ponferrada. Municipio: Ponferrada. Provincia: León. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Asunción» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 205 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio

de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11832 *ORDEN de 29 de abril de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Formación Profesional «Ceinmark», de Madrid, al cese de actividades, dejando sin efecto la Orden de 11 de julio de 1979, que autorizó la apertura y funcionamiento del centro.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Pedro Vera Gil, como titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Ceinmark», sito en Madrid, calle Jorge Juan, número 68, en solicitud de cese de actividades del citado centro,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1994/1995, del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Ceinmark», sito en calle Jorge Juan, número 68, de Madrid, dejando sin efecto la Orden de 11 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) que autorizó la apertura y funcionamiento del mismo para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Informática de Gestión.

Segundo.—En el caso de habersele dotado al centro con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Tercero.—Se dará traslado de la presente Orden a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid para que por el Servicio de Inspección Técnica de Educación se tomen las medidas oportunas en orden a facilitar la escolarización de los alumnos que actualmente cursan el 2.º curso de la especialidad de Informática de Gestión. Asimismo, y dada la condición de habilitado del centro «Ceinmark», deberá dicho Servicio de Inspección, llevar a cabo las gestiones oportunas con el Instituto de Formación Profesional «La Elipa», al que el mismo está adscrito, con el fin de que los alumnos puedan realizar los exámenes de la convocatoria de septiembre en dicho centro público.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11833 *ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música, del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo.*

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, y disposiciones complementarias, establecen el calendario de aplicación de la nueva ordenación del

sistema educativo y regulan el proceso de implantación de las enseñanzas de música determinando, asimismo, la extinción del plan de estudios anterior.

La aplicación de estas disposiciones significa que algunos alumnos que cursaban estudios al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se incorporan al nuevo plan, por lo que resulta necesario reconocer dichos estudios mediante la realización de las oportunas convalidaciones de asignaturas. La Orden de 1 de octubre de 1992 regulaba la convalidación del segundo curso de la asignatura de Lenguaje Musical a los alumnos que hubieran cursado segundo de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música.

Con la presente Orden se amplía este supuesto, incluyendo los de aquellos alumnos que hubieran cursado los estudios de tercero y cuarto de Solfeo y Teoría de la Música del referido plan anterior, a fin de simplificar el procedimiento de convalidación en estos casos, ya que el reconocimiento de estas convalidaciones será realizado por los Directores de los Conservatorios en donde figure el expediente de estos alumnos, previa solicitud de los interesados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares de la Secretaría de Estado de Educación, dispongo:

Primero.—Se aprueban las convalidaciones entre asignaturas del plan de estudios de Música establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y asignaturas de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo reguladas en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Las convalidaciones anteriores serán reconocidas por la Dirección del Conservatorio de Música donde conste el expediente del solicitante, previa petición del interesado.

Dicha solicitud será acompañada de los documentos acreditativos originales o compulsados, cuando no se encontraran en el centro, los cuales quedarán incorporados al expediente personal del alumno.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Asignaturas del plan de estudios 1996	Asignaturas nueva ordenación del sistema educativo
Tercero de Solfeo y Teoría de la Música	Tercero de Lenguaje Musical.
Cuarto de Solfeo y Teoría de la Música	Cuarto de Lenguaje Musical.

11834 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Pedro Escuder», de Graus (Huesca).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la fundación denominada «Pedro Escuder», instituida en Zaragoza y domiciliada en Graus (Huesca), calle de Salamero, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por los esposos don Pedro Escuder Rivera y doña Amalia Castellón Mariñosa y otros en escritura pública otorgada en Zaragoza el día 30 de abril de 1992, modificada por otras de fechas 22 de octubre de 1993 y 22 de marzo de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la concesión de becas para costear los gastos de estudio de cualquier grado o nivel, especialmente el universitario, y de esa manera contribuir a facilitar la formación cultural y académica de las personas con menos recursos económicos a las que se refiere el artículo 7 de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 9.500.000 pesetas, integrada por 1.100.000 pesetas que los fundadores han ingresado en entidad bancaria a nombre de la fundación con cargo a su sociedad de gananciales, la nuda propiedad de la finca descrita en el apartado expositivo I de la escritura de cons-

titución de fecha 30 de abril de 1992, sita en Torrejón de Ardoz (Madrid), valorada en 4.800.000 pesetas, y la mitad del usufructo de la misma mencionada finca, valorado en 3.600.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato compuesto como mínimo de cinco miembros y once como máximo. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los artículos 13 al 16 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Pedro Escuder Rivera como Presidente y doña Amalia Castellón Mariñosa con Vicepresidenta, ambos con carácter vitalicio; don José Ferrer Ferraz, como Secretario, y don Ramón Espuña Pueyo, doña María del Carmen Atares Bescos y doña María Dolores García Bonafont como patronos natos, y don Tomás Castellón Mariñosa y don Miguel Angel Puyet Sese como patronos electivos; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometándose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de fundaciones es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el ilustrísimo señor Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Cuarto.—Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Huesca, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio de Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación a la denominada fundación «Pedro Escuder», con domicilio en Graus (Huesca), calle Salamero, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 22 de octubre de 1993, con las modificaciones introducidas en la de 22 de marzo de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988) el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11835 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Investigación de la Sociedad Española de Medicina Nuclear», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Investigación de la Sociedad Española de Medicina Nuclear», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Isabel, número 51.